

PANDURO DIAZ, VIRGINIA TAPULLIMA CACHIQUE DE SALAS, RICARDO SINARAHUA AMASIFUEN y AGUSTIN SINARAHUA OJANASTA los Títulos de Propiedad Nos. 17744-A, 20075-A, 7308, 9879, 9684, 5474, 20013-A, 27056-RAAR-1690, 20692-A y 18305-A sobre los predios rústicos "CAMPAMENTO" de 5 Hás. 2.311 m²., "BESAL" de 3 Hás. 3.100 m²., "PAMASHTILLO" de 5 Hás. 6.093 m²., "RIMATO" de 4 Hás. 8.125 m²., "LIBERTAD" de 5 Hás. 6.069 m²., "SHANGA RARCA" de 5 Hás. 3.535 m²., "COCHAPATA" de 5 Hás. 2.041 m²., "HUAIRURO" de 5 Hás. 8.656 m²., "HUITOZAPA" de 4 Hás. 1.400 m². y "AHUASHILLO" de 3 Hás. 6.933 m². de extensión superficial, con la ubicación señalada en la parte introductiva de la presente Resolución, los mismos que tal como aparece en las respectivas Constancias que obran en autos, no se encuentran inscritos en los Registros de la Propiedad Inmueble de San Martín;

Que por Resoluciones DirectORAles Nos. 1357-83-AG-DR-XIII-SM, 1365-83-AG-DR-XIII-SM, 1366-83-AG-DR-XIII-SM, 1368-83-AG-DR-XIII-SM, 1371-83-AG-DR-XIII-SM, 1378-83-AG-DR-XIII-SM, 1379-83-AG-DR-XIII-SM, 1380-83-AG-DR-XIII-SM, 1381-83-AG-DR-XIII-SM y 1382-83-AG-DR-XIII-SM todas de fecha 30 de Noviembre de 1983. la Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, ha declarado que los propietarios de los predios mencionados, han incurrido en causal de caducidad prevista en el Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y de Ceja de Selva", por encontrarse dichos predios abandonados por sus titulares y ocupados por poseionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas;

Que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 31 de Julio de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.— Declarar la Caducidad de los Títulos de Propiedad Nos. 17744-A, 20075-A, 7308, 9879, 9684, 5474, 20013-A, 27056-RAAR-1690, 20692-A y 18305-A otorgados a favor de SILVESTRE ISHUIZA AMASIFUEN, ROSENDO SANGAMA AMASIFUEN, SOCORRO SORIA BARDALES, IGNACIO ISHUIZA PASHANASE, PORTAL SANGAMA TAPULLIMA, INOCENTE SANGAMA SANGAMA, MERCEDES PANDURO DIAZ, VIRGINIA TAPULLIMA CACHIQUE DE SALAS, RICARDO SINARAHUA AMASIFUEN y AGUSTIN SINARAHUA OJANASTA sobre los predios rústicos denominados "CAMPAMENTO" de 5 Hás. 2.311 m². (Cinco hectáreas, dos mil trescientos once metros cuadrados), "BESAL" de 3 Hás. 3.100 m².

(Tres hectáreas, tres mil cien metros cuadrados), "PAMASHTILLO" de 5 Hás. 6.093 m² (Cinco hectáreas seis mil noventitres metros cuadrados), "RIMATO" de 4 Hás. 8.125 m². (Cuatro hectáreas ocho mil ciento veinticinco metros cuadrados), "LIBERTAD" de 5 Hás. 6.069 m². (Cinco hectáreas, seis mil sesentinueve metros cuadrados), "SHANGA RARCA" de 5 Hás. 3.535 m². (Cinco hectáreas, tres mil quinientos treinticinco metros cuadrados), "COCHAPATA" de 5 Hás. 2.041 m². (Cinco hectáreas, dos mil cuarenta y un metros cuadrados), "HUAIRURO" de 5 Hás. 8.656 m². (Cinco hectáreas, ocho mil seiscientos cincuenta y seis metros cuadrados), "HUITOZAPA" de 4 Hás. 1.400 m². (Cuatro hectáreas, mil cuatrocientos metros cuadrados) y "AHUASHILLO" de 3 Hás. 6.933 m². (Tres hectáreas, seis mil novecientos treinta y tres metros cuadrados) de extensión superficial, ubicados en el distrito y provincia de Lamas, departamento de San Martín; y, consecuentemente, dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales Nos. 3862, 2578-N, 1301, 2344, 1436, 5921, 2575-X, 2121-73-AG, 3798 y 147 de fechas 13 de Diciembre de 1963, 23 de Junio de 1964, 12 de Setiembre de 1950, 10 de Setiembre de 1954, 1º de Junio de 1954, 23 de Noviembre de 1944, 23 de Junio de 1964, 07 de Junio de 1973, 20 de Octubre de 1964 y 08 de Enero de 1964, respectivamente, en mérito a las cuales se expidieron los indicados Títulos de propiedad.

Artículo Segundo.— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "CAMPAMENTO", "BESAL", "PAMASHTILLO", "RIMATO", "LIBERTAD", "SHANGA RARCA", "COCHAPATA", "HUAIRURO", "HUITOZAPA" y "AHUASHILLO" con las extensiones y ubicación señaladas en el Artículo precedente.

Artículo Tercero.— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo Cuarto.— La Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, solicitará al Juez de Tierras la inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

DECLARAN REVERTIDOS AL DOMINIO DEL ESTADO PREDIOS RUSTICOS EN DIVERSAS LOCALIDADES DE LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTIN Y JUNIN

RESOLUCION MINISTERIAL
No. 00239-85-AG/DGRAAR

Lima, 03 de Mayo de 1985

VISTO: Los Expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de

los predios rústicos denominados "CHURUYACU-PAMPA" y "BOLAQUIRO", ubicados en el distrito y provincia de Lamas, departamento de San Martín.

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nros. 4035 y 2578-P de fechas 12 de Enero de 1944, y 23 de Junio de 1984 respectivamente, al amparo de la derogada Ley No. 1220 y su Reglamento, se otorgaron a favor de Maria Espiritu Tapullima y Eva Sangama Amasifuen los Títulos de Propiedad Nros. 4309 y 20077-A sobre los predios rústicos "CHURUYACU-PAMPA" de 5 Hás. 3.856 m². y "BOLAQUIRO" de 5 Hás. 0.372 m². de extensión superficial, con la ubicación señalada en la parte introductiva de la presente Resolución, los mismos que tal como aparece en las respectivas constancias que obran en auto, no se encuentran inscritos en los Registros de la Propiedad Inmueble de San Martín;

Que por Resoluciones Directorales Nros. 1383-83-AG-DR-XIII-SM y 1384-83-AG-DR-XIII-SM ambas de fecha 30 de Noviembre de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín ha declarado que los propietarios de los predios mencionados, han incurrido en causal de caducidad prevista en el Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley No. 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse dichos predios abandonados por sus titulares y ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas;

Que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 31 de Julio de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. — Declarar la Caducidad de los Títulos de Propiedad Nros. 4309 y 20077-A otorgados a favor de Maria Espiritu Tapullima y Eva Sangama Amasifuen, sobre los predios rústicos denominados "CHURUYACU-PAMPA" de 5 Hás. 3.856 m². (Cinco Hectáreas, Tres Mil Ochocientos Cincuenta y Seis Metros Cuadrados) y "BOLAQUIRO" de 5 Hás. 0.372 m². (Cinco Hectáreas, Trescientos Setenta y Dos Metros Cuadrados) de extensión superficial, ubicados en el distrito y provincia de Lamas, departamento de San Martín; y, consecuentemente, dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales Nros. 4035 y 2578-P de fechas 12 de Enero de 1944, y 23 de Junio de 1984, respectivamente, en mérito a las cuales se expidieron los indicados Títulos de Propiedad.

Artículo Segundo. — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "CHURUYACU-PAMPA" y "BOLAQUIRO" con las extensiones y ubicación antes señaladas.

Artículo Tercero. — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo Cuarto. — La Dirección de la Región Agraria XIII - San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los Asientos Regionales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín. Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura

Nº 00240-85-AG/DGRAAR.

Lima, 03 de mayo de 1985.

VISTOS:

Los Expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Vistoso", "Manantial", "San José", "Pecsho", "Bellavista", "Frescura", "San Cristóbal", "Monte Calvario", "Adominado" y "Pucallpa", ubicados en el distrito y provincia de Lamas, departamento de San Martín; y.

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 3446-70-AG, 2576-L, 4238, 636, 1479, 4180-70-AG, 3129, 1600, 498 y 237 de fechas 11 de setiembre de 1970, 23 de junio de 1964, 2 de marzo de 1944, 18 de mayo de 1948, 11 de julio de 1952, 16 de octubre de 1970, 29 de mayo de 1943, 19 de noviembre de 1965, 19 de febrero de 1963 y 9 de enero de 1964, respectivamente, al amparo de la derogada Ley No. 1220 y su Reglamento, se otorgaron a favor de Benjamin Cachique Amasifuen, Juan Amasifuen Sangama, José Encarnación Cárdenas, Justo Pastor Sandoval Saldaña, Viviano Salas Shupingahua, Nicasio Ríos Montes, Eduardo Reátegui, Gregorio Guerra Sangama, Leonidas Flores Gonzales y Lorenzo Cachique Pashanasé los Títulos de Propiedad Nos. 25888-RAAR-521, 20025-A, 4412, 6928, 8199, 26075-RAAR-708, 3792, 21429-A, 16662-A y 28338-A sobre los predios rústicos "Vistoso" de 4 Hás. 9.354 m²., "Manantial" de 5 Hás. 2,186 m²., "San José" de 4 Hás. 8,060 m²., "Pecsho" de 5 Hás. 4,054 m²., "Bellavista" de 5 Hás. 5,358 m²., "Frescura" de 12 Hás. 4,546 m²., "San Cristóbal" de 10 Hás. 2,645 m²., "Monte Calvario" de 9 Hás. 3,826 m²., "Adominado" de 11 Hás. 5,961 m². y "Pucallpa" de 5 Hás. 0,080 m². de extensión superficial, con la ubicación señalada en la parte introductiva de la presente Resolución, los mismos que tal como aparece en las respectivas Constancias que obran en autos, no se encuentran inscritos en los Registros de la Propiedad Inmueble de San Martín;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 1344-83-AG-DR-XIII-SM, 1346-83-AG-DR-XIII-SM, 1347-83-AG-DR-XIII-SM, 1348-83-AG-DR-XIII-SM, 1350-83-AG-DR-XIII-SM,

1351-83-AG-DR-XIII-SM, 1353-83-AG-DR-XIII-SM, 1354-83-AG-DR-XIII-SM, 1355-83-AG-DR-XIII-SM y 1356-83-AG-DR-XIII-SM todas de fecha 30 de noviembre de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, ha declarado que los propietarios de los predios mencionados, han incurrido en causal de caducidad prevista en el Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley No. 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse dichos predios abandonados por sus titulares y ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas;

Que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 31 de julio de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. — Declarar la Caducidad de los Títulos de Propiedad Nos. 25888-RAAR-521, 20025-A, 4412, 6928, 8199, 26075-RAAR-708, 3792, 21429-A, 16662-A y 18338-A otorgados a favor de Benjamin Cachique Amasifuen, Juan Amasifuen Sangama, José Encarnación Cárdenas, Justo Pastor Sandoval Saldaña, Viviano Salas Shupingahua, Nicasio Ríos Montes, Eduardo Reátegui, Gregorio Guerra Sangama, Leonidas Flores Gonzales y Lorenzo Cachique Pashanasé sobre los predios rústicos denominados "Vistoso" de 4 Hás. 9,354 m². (Cuatro Hectáreas, Nueve Mil Trescientos Cincuenta y Seis Metros Cuadrados), "Manantial" de 5 Hás. 2,186 m². (Cinco Hectáreas, Dos Mil Ciento Ochenta y Seis Metros Cuadrados), "San José" de 4 Hás. 8,060 m². (Cinco Hectáreas, Ocho Mil Seenta y Ocho Metros Cuadrados), "Pecsho" de 5 Hás. 4,054 m². (Cinco Hectáreas, Cuatro Mil Cincuenta y Ocho Metros Cuadrados), "Bellavista" de 5 Hás. 5,358 m². (Cinco Hectáreas, Cinco Mil Trescientos y Ocho Metros Cuadrados), "Frescura" de 12 Hás. 4,546 m². (Doce Hectáreas, Cuatro Mil Quinientos Cuarenta y Seis Metros Cuadrados), "San Cristóbal" de 10 Hás. 2,645 m². (Diez Hectáreas, Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Seis Metros Cuadrados), "Monte Calvario" de 9 Hás. 3,826 m². (Nueve Hectáreas, Tres Mil Ochocientos Veintiséis Metros Cuadrados), "Adominado" de 11 Hás. 5,961 m². (Once Hectáreas, Cinco Mil Novecientos Sesenta y Ocho Metros Cuadrados) y "Pucallpa" de 5 Hás. 0,080 m². (Cinco Hectáreas, Ocho y Seis Metros Cuadrados) de extensión superficial, ubicados en el distrito y provincia de Lamas, departamento de San Martín; y, consecuentemente, dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales Nos. 3446-70-AG, 2576-L, 4238, 636, 1479, 4180-70-AG, 3129, 1600, 498 y 237 de fechas 11 de setiembre de 1970, 23 de junio de 1964, 2 de marzo de 1944, 18 de mayo de 1948, 11 de julio de 1952, 16 de octubre de 1970, 29 de mayo de 1943, 19 de noviembre de 1965, 19 de febrero de 1963 y 9 de enero de

1964, respectivamente, en mérito a las cuales se expidieron los indicados Títulos de Propiedad.

Artículo Segundo. — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Vistoso", "Manantial", "San José", "Pecsho", "Bellavista", "Frescura", "San Cristóbal", "Monte Calvario", "Adominado" y "Pucallpa" con las extensiones y ubicación antes señaladas.

Artículo Tercero. — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo Cuarto. — La Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, solicitará al Juez de Tierras la inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín. Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL
No. 00241-85-AG/DGRAAR.

Lima, 03 de Mayo de 1985

VISTOS: Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "SANTA ROSA", "LAGARTIJA", "TINGANO", "CHUPISHINA HUMANA", "Unión", "GABICHO", "VISTA ALEGRE", "NARANJO", "VISTOSO" y "PARINARI", ubicados en el distrito y provincia de Lamas, departamento de San Martín; y.

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 1203, 4030, 2461, 1554, 2765, 640, 838, 703, 849 y 3297 de fechas 25 de Abril de 1953, 19 de Diciembre de 1963, 23 de Junio de 1964, 16 de Octubre de 1950, 17 de Noviembre de 1951, 05 de Marzo de 1963, 07 de Abril de 1956, 11 de Julio de 1945, 12 de Abril de 1951 y 7 de Setiembre de 1964 respectivamente, al amparo de la derogada Ley No. 1220 y su Reglamento, se otorgaron a favor de JUAN DE LA ROSA CACHIQUE SANGAMA, GERARDO CACHIQUE SANGAMA, ROSARIO VARGAS TORRES, LILIA FALCONI VARGAS, BENJAMIN AMASIFUEN TUPALLIMA, MIGUEL CORRAL VELA, FERMIN REYNYA, ANGULO, MARTIN TAPULLIMA AMASIFUEN y PATROCINIO SUHUIZA SANGAMA los Títulos de Propiedad Nos. 8810, 17934-A, 19760-A, 7326, 7883, 16745-A, 10956-A, 6063, 7524 y 20464-A sobre los predios rústicos "SANTA ROSA" de 5 Hás. 1,194 m²., "LAGARTIJA" de 4 Hás. 2,704 m²., "TINGANO" de 11 Hás. 9,154 m²., "CHUPISHINA HUMANA" de 5 Hás. 3,466 m²., "UNION" de 5 Hás. 0,800 m²., "GABICHO" de 10 Hás. 5,885 m²., "VISTA ALEGRE" de 3 Hás. 7,485 m²., "NARANJO" de 5 Hás. 2,585 m²., "VISTOSO" de 5 Hás. 5,211 m²., y "PARINARI" de 5 Hás. 0,249 m². de extensión superficial, con la ubicación señalada en la parte